

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
<b>004-2018</b>	<b>25-01-2018</b>	<b>DGT</b>	<b>INMEDIATO</b>

Considerando

1-Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, LCICPA, establece que el Incopescas, "... es un ente público estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sujeto al Plan Nacional de Desarrollo que dicte el Poder Ejecutivo;...". Por ello, el Incopescas, se constituye dentro del ordenamiento jurídico como un ente autónomo, lo que le reviste de las características jurídicas necesarias para la toma de decisiones dentro del ámbito de sus competencias.

2-Que la Ley 7384, LCICPA el artículo 2 LCICPA, manifiesta que las actividades ordinarias del Incopescas son: "a) Coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura. b) Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura. c) Elaborar, vigilar y dar seguimiento a la aplicación de la legislación, para regular y evitar la contaminación de los recursos marítimos y de acuicultura, como resultado del ejercicio de la pesca, de la acuicultura y de las actividades que generen contaminación, la cual amenace dichos recursos."

3-Que el artículo 5 LCICPA, determina que son atribuciones del Incopescas entre otras las siguientes: ... "g) Previo estudio de los recursos marinos existentes. Establecer el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas. h) Extender, suspender y cancelar los permisos de pesca, caza marina y construcción de embarcaciones, así como las licencias y concesiones para la producción en el campo de la acuicultura, a las personas físicas y jurídicas que los soliciten y establecer los montos por cobrar por las licencias....".

4-Que el Incopescas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, LPA, es la autoridad ejecutora de dicha ley. De ahí la importancia de que los acuerdos de Junta Directiva, para regular las actividades de pesca y la acuicultura, deben de dictarse sobre la base de los criterios técnicos, científicos, económicos y sociales que demuestren que el ejercicio de la pesca garantice el cumplimiento del principio constitucional de acceso democrático al desarrollo sostenible derivado de lo que disponen los artículos 21 y en especial el artículo 50 de la Constitución Política.

5-Que la Procuraduría General de la República, en el criterio C-064-2014, manifiesta que: "Indudablemente, el hecho de que las licencias de pesca se encuentren, por regla general, sujetas a plazo, obedece al principio de nuestro Derecho de Pesca que favorece el aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros". Igualmente manifiesta que: "No es procedente renovar licencias luego de declarada su extinción".

6-Que es potestad y atribución legal del INCOPESCA, en virtud de su ley constitutiva y de su grado suficiente de autonomía administrativa, el incidir sobre esta temática y el poder emitir el acuerdo de rehabilitación de una licencia de pesca, a la persona que había sido el titular de la misma y que por diversos motivos se le había vencido, con lo cual se generaba la imposibilidad material de prorrogar la misma, según lo determinó el criterio C-064-2014 de la Procuraduría General de la República.

7-La Ley de Pesca ha prescrito en su artículo 103, que el otorgamiento de las licencias, autorizaciones y permisos está condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico, lo cual debe estar fundamentado en estudios científicos, técnicos, económicos o sociales. Igualmente el numeral 104 señala que en el trámite de las licencias, autorizaciones y permisos debe requerirse un estudio previo del mismo Instituto o del Ministerio de Ambiente y Energía, según corresponda.

8-Que el artículo 120 del Reglamento Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N.º 36782 de 24 de mayo de 2011, ha desarrollado lo previsto en el numeral 115 LPA: "Artículo 120. La Autoridad Ejecutora declarará de oficio la extinción de las licencias permisos y autorizaciones, tratándose de las causas dispuestas en el artículo 113 de la LPA, incisos a), b) y c) en el caso del

*www.incopescas.go.cr/*

abandono, debiéndose notificar al interesado la extinción de la licencia. Solo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, la Autoridad Ejecutora, por medio de la Junta Directiva, podrá autorizar la habilitación o renovación de esas licencias.”

9-Que el Incopescas en el ejercicio de sus atribuciones no solo puede otorgar licencias de pesca, sino que igual puede prorrogarlas y rehabilitarlas; para lo cual debe de previo contener los criterios técnico científicos, que establezcan la técnica y las artes, con que se pueda desarrollar, según los criterios emitidos por los órganos competentes de la administración, así mismo debe considerarse los criterios socioeconómicos y ambientales que establezcan las entidades del instituto, así como por cualesquiera otro órgano sea de la administración pública o del sector privado, que sirvan de base para dar la justificación técnica científica y socioeconómica necesaria para la rehabilitación de dicha licencia de pesca, en garantía del principio de acceso democrático al desarrollo sostenible pesquero, lo anterior debe de provocar, que necesariamente debemos considerar adicional a los conceptos técnico científico de protección al ambiente, al de garantizar que se proteja el medio ambiente de generación en generación y a los conceptos económicos y sociales necesarios para el desarrollo del ser humano, para así lograr la ejecución de una pesca responsable y la sostenibilidad de la actividad pesquera, de toda suerte que se brinda la garantía del enfoque Ecosistémico.

10-Que Costa Rica, ha venido realizando esfuerzos por medio de la adopción de normas de ordenamiento pesquero, para que por medio de mejoramiento en los sistemas de control, coordinación con el sector pesquero en general y el establecimiento de protocolos de actuaciones ciudadanas y administrativas, así como la aprobación de tallas mínimas de primera captura, se logre el cumplimiento del acceso democrático al desarrollo sostenible.

11-Que en el año 2009, por medio del acuerdo de Junta Directiva de Incopescas, AJDIP/221-2009, denominado “Ordenamiento de la actividad pesquera en las aguas marinas jurisdiccionales, mediante el otorgamiento de licencias de pesca comercial por primera vez”, se autorizó la renovación y la emisión de licencias de pesca comercial por primera vez, a efecto de disminuir el impacto socioeconómico de poblaciones vulnerables de las provincias costeras con de Costa Rica, no obstante, la dinámica social ha generado, que posterior a este acuerdo, a personas con licencia de pesca se les venciera la misma sin haber solicitado de manera previa la prórroga, lo que ha colocado a muchos de ellos en situaciones no solo de riesgo social sino también jurídico, ante la necesidad de continuar realizando faenas de pesca como medio de vida.

12-Que se cuenta con los criterios de la Dirección General Técnica mediante oficio DGT-SJ-001-01-2015 y del Departamento de Investigación y Desarrollo número DDI-085-08-17, el cual en resumen manifiesta sobre la posibilidad de rehabilitar licencias que se hubiesen vencido, que: “es factible realizarla por considerar que dichas licencias de pesca no constituyen un incremento en el esfuerzo pesquero, ya que al momento del otorgamiento y emisión de la licencia de pesca, la misma debió contar con el correspondiente respaldo y fundamento científico, técnico, económico y social; al igual que con la respectiva resolución que se emite por cada licencia o autorización de pesca que se otorga, en la que se establecen aspectos regulatorios y normativos que definen el marco del esfuerzo de pesca a desarrollar con dicha licencia”.

13-Que por medio del criterio AL-276-11-17, la Asesoría Jurídica y la Dirección General Técnica de Incopescas, emiten criterio favorable para la rehabilitación de licencias de pesca que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de las mismas.

14-Que adicionalmente se debe considerar el impacto económico y social que provoca en la personas que por diversos motivos se les ha vencido la licencia de pesca y que continúan ejerciendo la actividad, siendo que con la rehabilitación de dichas licencias se les brinda seguridad jurídica, se combate la pesca ilegal no reportada no reglamentada y se brinda la garantía del principio constitucional de acceso democrático al desarrollo sostenible.

15-Que la Junta Directiva del Incopescas, en el ejercicio de sus competencias legales y con la consideración de los criterios mencionados en este acuerdo, considera que se debe autorizar la rehabilitación de licencias de pesca que se hubiesen vencido sin que se hubiese solicitado prórroga previo a su vencimiento, según las disposiciones que se establecen a continuación, **POR TANTO**, la Junta Directiva del Incopescas

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

Acuerda

REHABILITACION DE LICENCIAS DE PESCA QUE SE HUBIESEN VENCIDO SIN HABER SIDO PRESENTADA SOLICITUD DE PRORROGA

1-Autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma, con las siguientes condiciones:

- a. Quien aplique debe haber sido titular de una licencia de pesca y que la misma no se prorrogó por el vencimiento del plazo.
- b. No se podrá rehabilitar la licencia en aquellos casos que la cancelación de la licencia se hubiese provocado por infracciones a la Ley de Pesca y Acuicultura o cualquier otra ley en que se hubiese hecho uso indebido de la embarcación o de los beneficios que otorga la licencia de pesca que se venció.
- c. Estar al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social.
- d. Estar al día en sus obligaciones con el Incopescas.
- e. Cumplir todos los requisitos que exige el ordenamiento jurídico para el otorgamiento de licencias.
- f. Previa inspección del Incopescas, demostrar la existencia física de la embarcación, excepto de los casos por hundimiento o destrucción de la embarcación, en cuyo caso se podrá rehabilitar la licencia de pesca y quedar inhabilitada la misma hasta que se sustituya la embarcación.
- g. No podrá ser variadas las artes, zonas y especies de pesca autorizadas originalmente, salvo que se trate de recomendación del Departamento de Investigaciones Pesqueras del Incopescas.
- h. No se podrá rehabilitar las licencias a embarcaciones que se hicieron nuevas y aumentaron sus características de eslora, manga, puntal o motor, que superen las medidas establecidas para cada tipo de flota.
- i. La licencia que se rehabilite no podrá ser traspasada en un periodo de 6 años contado a partir del momento en que se rehabilite la misma.

2-La solicitud de rehabilitación de licencias con los requisitos respectivos, deberán ser presentadas ante las oficinas competentes del Incopescas, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas, DOPA, para que por medio del Departamento de Extensión y Capacitación o cualesquiera otro que se estime conveniente, compruebe la existencia física de la embarcación, en los casos en que proceda y que el permisionario continua dedicándose a la actividad pesquera. Una vez realizado este proceso, la solicitud con el criterio sea favorable o negativo, deberá ser remitido a la Junta Directiva para su conocimiento.

3-Lo casos no previstos en el presente acuerdo deberán ser analizados y emitir la recomendación por parte de la comisión de licencias vencidas.

4-Solo se podrá rehabilitar aquellas licencias de pesca que se hubiesen vencido posterior al 1 enero de 2010.

5-Quienes apliquen para rehabilitar licencias de pesca según se establece en este acuerdo tendrán un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo. Posterior al cumplimiento de este plazo no se podrá aplicar para rehabilitar la licencia de pesca.

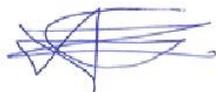
6-Acuerdo Firme. Publíquese. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TRANSITORIO 1: La Presidencia Ejecutiva, ordenará se proceda a realizar inventario de las licencias autorizadas de pesca comercial, a efecto de brindar el debido proceso a aquellos casos de licencias de pesca que se hubiesen vencido y se determine la cancelación de las mismas.

TRANSITORIO 2: A partir de la aprobación de este acuerdo se deberá desarrollar un proceso de divulgación sobre el mismo, a efecto de que el sector tenga pleno conocimiento de los alcances y plazos de cumplimiento, para lo cual deberá la Presidencia Ejecutiva destinar los recursos necesarios para lograr la mayor divulgación de los alcances de este acuerdo entre el sector pesquero comercial.

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

Cordialmente;



**Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD**  
**Presidente Ejecutivo**  
**INCOPESCA**